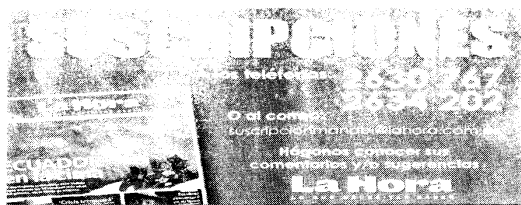


M2110.26



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL SUJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AZUL&VERDE OF SOUTH AMERICA S.A.

Se comunica al público que la compañía AZUL&VERDE OF SOUTH AMERICA S.A., realizó el cambio del objeto social y reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Sexta del cantón Portoviejo, el 6 de Enero del 2014. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P. 14 0032 de 16 ENE 2014.

Se cambia el objeto social y se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales el que dirá: ARTICULO 3°.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: Uno.- Intervenir en las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Eléctrica, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Civil, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones.

Portoviejo, a 16 ENE 2014.

AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJO

P/18264

ORDINARIO

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LA CIVIL DE MANABI CITACION JUDICIAL

A los señores EUGENIA ELIZABETH ORTEGA LOOR, ANTONIO ENRIQUE ORTEGA LOOR, LEONARDO ORTEGA LOOR, y a quienes se consideren tener derecho en el bien inmueble, se les hace saber que a este Juzgado Decimo Quinto de la Civil de Manabí, le ha tocado el conocimiento de la Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No. 2013-0010, cuyo extracto, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor: ACTOR: TITO RICARDO LOOR PILAY. DEFENSOR DEL ACTOR: ABG. AMADOR STE. NIO LOOR NEVAREZ. DEMANDADOS: EUGENIA ELIZABETH ORTEGA LOOR, ANTONIO ENRIQUE ORTEGA LOOR, LEONARDO ORTEGA LOOR, O QUIENES SE CONSIDEREN TENER DERECHO EN EL BIEN INMUEBLE, VIA. ORDINARIA. JUICIO: N°10-2013. CUANTIA: \$ 20.000,00.

OBJETO DE LA DEMANDA. El actor solicita en la demanda que previo el trámite de ley, se conceda la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble que viene poseyendo en forma pacífica, publica e ininterrumpida, en calidad de señor y dueño, por más de 15 años de un lote de terreno y vivienda, ubicado en el Sitio "La Travesía" actual "Los Algodones" de la Parroquia Sucre, jurisdicción del cantón 24 de Mayo, de propiedad de los demandados, conforme lo acreditado con el certificado del Registro de la Propiedad, el bien inmueble objeto de la presente demanda se encuentra circunscrito de la siguiente manera: UBICACIÓN.- Se encuentra ubicado en el Sitio La Travesía, actualmente denominado como los Algodones, perteneciente a la Parroquia Sucre, cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí, propiedad que tiene la siguiente UBICACIÓN: se encuentra en las coordenadas X= 0.561467 de latitud sur, y Y= 98.64268 de longitud oeste, sobre una cota de 110 metros sobre el nivel del mar, LINDEROS Y DIME- SIONES: por el frente, linderá con camino público en ciento veinte y cinco metros de longitud, por el costado izquierdo, con terrenos de mi propiedad, en la longitud de mil trescientos cincuenta metros; por el costado derecho, con propiedad de Francisco Loor Cárdenas, en una longitud de mil doscientos cincuenta metros; y, en la parte posterior con propiedad de Matías Cuenca, cuyo límite es el filo del cerro, con doscientos cincuenta metros de longitud. Conforme la escritura a favor de la señora Elba Judith Loor Cárdenas, este lote de terreno tiene la cabida de VEINTE Y CUATRO hectáreas. Fundamento su demanda en lo dispuesto en los Arts. 2410, 2411, 2413 en concordancia con el Art. 715 del Código Civil, y los Arts. 59, 395, y 67 del Código de Procedimiento Civil. JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Dra. Martha Macías Barreza, Juez Decimo Quinto de la Civil y Mercantil de Manabí, quien en auto de fecha Santa Ana, 30 de Enero del 2013, las 13h20, aceptó la demanda al trámite y ordenó que se cite por la prensa a los demandados y posibles interesados o quienes se consideren tener derecho en el bien inmueble, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, y que el actor ha manifestado bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales, de conformidad con el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero Judicial de un Profesional del Derecho en esta Ciudad de Santa Ana de Vuelta Larga, y en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación.

La presente demanda se encuentra inscrita en el Libro de Actos de este Juzgado Decimo Quinto de la Civil de Manabí, folios 23 del proceso, por lo que se hace saber a los señores EUGENIA ELIZABETH ORTEGA LOOR, ANTONIO ENRIQUE ORTEGA LOOR, LEONARDO ORTEGA LOOR, y a quienes se consideren tener derecho en el bien inmueble, que en virtud de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por medio de la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlos en esta ciudad de Chone, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de esta citación, en caso de no comparecer, podrá ser tenido o declarado rebelde. Lo que llevo a su conocimiento, para los fines de ley. Chone, 23 de septiembre del 2012.

Ab. Tammy Schnabel Aveiga
ANALISTA JURIDICO 2
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL

P/ 8167

ESPECIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR. EXTRACTO DE CITACIÓN

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE MANABI-CHONE.

Trámite: 1671-2013 ESPECIAL (PARTICION DE BIENES SUCESORIOS)
ACTOR: LUIS EDUARDO LOOR VELEZ, y ELWIN RENATO LOOR VELEZ.
DEFENSOR: AB. LUIS CASTRO VELEZ.
DEMANDADO: A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE CONSUELO LEONOR LOOR LOOR.
CUANTIA: \$15.760.760 00
JUEZ DE LA CAUSA: DR. DAVID AGUSTIN ANDRADE SOLÓRZANO.
OBJETO DE LA DEMANDA: Por sorteo de ley, ha recaído la competencia en esta Unidad de Familia Tercera la demanda de PARTICION DE BIENES SUCESORIOS presentada por los señores LUIS EDUARDO LOOR VELEZ, y ELWIN RENATO LOOR VELEZ, en contra de los Herederos Presuntos y Desconocidos de la causante CONSUELO LEONOR LOOR LOOR, el señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone-Manabí, Dr. David Agustín Andrade Solórzano, con fecha Lunes 25 de Noviembre del 2013 a las 16h20, ha dispuesto que se cite a los Herederos Presuntos y desconocidos de la causante CONSUELO LEONOR LOOR LOOR, en uno de los periódicos de mayor circulación

17 DE ENERO
VIERNES
MANABÍ

MENORES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI EXTRACTO DE CITACIÓN

A la señora GUERRERO PONCE JENNY DEL PILAR, se le hace conocer que en este Juzgado Sexto de Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en la ciudad de Portoviejo, el señor CEDEÑO MOREIRA FREDDY JULIÁN, ha presentado una demanda de Incidente de Rebajas de Prestación de Alimentos, en el juicio signado con el No.0468-2007, a favor de sus hijos. ACTOR: CEDEÑO MOREIRA FREDDY JULIÁN. DEMANDADA: GUERRERO PONCE JENNY DEL PILAR. JUEZ: AB. MARISOL MIRANDA PARRAGA.

La Jueza Sexta de Niñez y Adolescencia de Portoviejo mediante auto de fecha, Portoviejo, jueves 16 de mayo del 2013, las 10H36, dispone: En lo principal, como revisado los autos se verifica que de la información constante en el Oficio No. 794-D-GHV-CNE-DPEN de fecha 13 de febrero del 2013, suscrito por el Director de la Delegación Electoral de Manabí, Consejo Nacional Electoral, en el que consta que la señora JENNY DEL PILAR GUERRERO PONCE, tiene su domicilio electoral en la Junta No 2 femenino de la Parroquia C.E. en Santiago del Cantón Chile de la Provincia America Latina El Caribe. En virtud de aquello, y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art 282 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que el señor FREDDY JULIÁN EDENO MOREIRA, comparezca a esta judicatura en cualquier día y hora hábiles a declarar bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada señora JENNY DEL PILAR GUERRERO PONCE, posterior a ello se deberán efectuarse las publicaciones en un periódico de mayor circulación de esta provincia de Manabí, tal como lo prevé el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se dispone para garantizar el derecho a la defensa de la demandada señora JENNY DEL PILAR GUERRERO PONCE, en la forma y con los efectos previstos en el